

**“Por medio del cual se corrige la Resolución No. 1466 del 03 de diciembre 2021 “Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MURILLO FUENTES en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA – SEDE CENTRO DE SALUD ROSAS DE MAMPUJAN y se dictan otras disposiciones”**

**EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que a través del acto administrativo - Resolución No. 1466 del 03 de diciembre de 2021 *“Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MURILLO FUENTES en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA – SEDE CENTRO DE SALUD ROSAS DE MAMPUJAN”*, se resolvió de fondo un proceso administrativo sancionatorio en salud, adelantado contra de la doctora PAULA MURILLO FUENTES en calidad de Representante Legal de la ESE LOCAL MARIA LA BAJA – SEDE CENTRO DE SALUD ROSAS DE MAMPUJAN, derivado del Incumplimiento de las condiciones Mínimas de Habilitación, registrada en Informe de Visita adiada al tres (03) de abril de 2019.

Que en la resolución No. 1466 del 03 de diciembre de 2021 se incurrió en un error formal de digitalización, al digitar el número 45.369.305 como el documento de identidad (cédula de Ciudadanía) de la doctora PAULA MARCELA MURILLO FUENTES.

Que es necesario corregir oficiosamente el error formal advertido en el cuerpo de la resolución y el aparte resolutivo del acto administrativo Resolución No. 1466 del 03 de diciembre de 2021.

**II. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones a saber:

*“Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que en relación a las correcciones el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto evita tener confusión o dudas respecto de la aplicación del acto administrativo sancionatorio y además, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el despacho del Secretario de la Secretaria de Salud departamental de Bolívar.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene

**“Por medio del cual se corrige la Resolución No. 1466 del 03 de diciembre 2021 “Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MURILLO FUENTES en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA – SEDE CENTRO DE SALUD ROSAS DE MAMPUJAN y se dictan otras disposiciones”**

errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que atendiendo los principios del control gubernativo que rige en la administración pública, faculta a esta a revisar sus propios actos, en el sentido de modificarlos, aclararlos o revocarlos de acuerdo con la naturaleza que lo reviste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente se considera pertinente aclarar la Resolución 1466 del 03-diciembre-2021, pues se encuentra que efectivamente se citó erróneamente el número de la cédula de ciudadanía de la señora PAULA MURILLO FUENTES, siendo el correcto **1.128.051.344**, por lo tanto, se procederá a su corrección.

En consecuencia, de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** CORRÍJASE la Resolución No. 1466 del 03-diciembre-2021, en los apartes referidos a la identificación de la señora **PAULA MARCELA MURILLO FUENTES**, quien debe identificarse en adelante con el número de cédula de ciudadanía No. **1.128.051.344**, conforme lo expuesto en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.** INFORMAR a la señora **PAULA MARCELA MURILLO FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía número **1.128.051.344** que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 1466 del 03-diciembre-2021, continuarán vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO TERCERO.** **Adviértase** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Turbaco Bolívar a los

**16 MAYO 2023****COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud  
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró y Proyectó	Yandiana de las Salas	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó:	Edgardo Diaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó y Aprobó	Alida Montes Medina	Directora Técnica IVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.